CONTRATO DE SUMINISTRO No. 075 DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y BIOTECH HEALTH CARE COLOMBIA S.A

CONTRATANTE	**SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.**
CONTRATISTA	**BIOTECH HEALTH CARE COLOMBIA S.A.S**
NIT	**901.112.882-9**
OBJETO	**SE REQUIERE CONTRATAR LOS INSUMOS MEDICO - QUIRURGICOS PARA LOS DIFERENTES PROCEDIMIENTOS OFTALMOLOGICOS Y QUIRÚRGICOS, NECESARIOS PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS A LOS USUARIOS DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E. EN TODAS SU SEDES**
VALOR	**CINCUENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE ($58.000.000)**
PLAZO	**DOS (2) MESES**

Entre los suscritos a saber, por una parte, **JAIME HUMBERTO GARCIA HURTADO** mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, identificada con Cédula de Ciudadanía No.71.610.292 de Medellín., en su calidad de **GERENTE** de la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E, con NIT 900.971.006-4, de conformidad con el Decreto N.º 096 del treinta (30) de marzo de dos mil veinte (2020) expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá D.C. y Acta de Posesión del 1 de abril de 2020, quien para los efectos del presente contrato de aquí en adelante se denominará la **SUBRED NORTE E.S.E..,** y por otra parte, **LUZ MARIA ESPINOSA MORENO** también mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía N.º 43.505.953 de Medellín., quien actúa como Representante legal de la Empresa **BIOTECH HEALTH CARE COLOMBIA S.A.S.,** Identificada con el **N.I.T. 901.112.882-9**, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE SUMINISTRO**, previa las siguientes **CONSIDERACIONES**: **a)** Mediante Acuerdo No. 641 de abril 06 de 2016, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C. Se efectúo la reorganización del Sector Salud de Bogotá Distrito Capital, modificando el Acuerdo N° 257 de 2006 y se

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 075 DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y BIOTECH HEALTH CARE COLOMBIA S.A

expiden otras disposiciones. **a)** Mediante Acuerdo No 641 de abril 06 de 2016, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C. Se efectúo la reorganización del Sector Salud de Bogotá Distrito Capital, modificando el Acuerdo No 257 de 2006 y se expiden otras disposiciones. **b)** Que el Acuerdo en mención creo la Subred integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E. **c)** Que la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE ESE, constituye una categoría *especial de entidad pública descentralizada del orden Distrital, con personería jurídica,* patrimonio propio y autonomía administrativa, encargada de garantizar la promoción, protección, exigibilidad del derecho a la salud a partir del reconocimiento de las realidades territoriales y diversidades poblacionales de todas y todos los habitantes de Bogotá D. C. por lo cual está sometida al régimen de la Ley 100 de 1993 y sus modificaciones contenidas en la Ley 1122 de 2007, 1438 de 2011, El artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, La Ley 1474 de 2011, al Estatuto de Contratación adoptado por el Acuerdo No. 024 del 20 de Septiembre de 2017 y el Manual de Contratación aprobado por la Resolución Interna No. 1200 del 7 de Diciembre de 2017. **d)** Que teniendo en cuenta el formato de estudios previos del día 19 de febrero del año 2020, emitido por **SUBGERENCIA DE SERVICIOS DE SALUD.** LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E, a fin de dar cumplimiento a los postulados de la ley 100 de 1993, ley 1122 de 2017 y sus decretos reglamentarios y en ejercicio de la función misional que le compromete , requiere contratar el suministro de material de osteosíntesis, para las unidades que conforman la subred integrada de servicios de salud SUBRED NORTE E.S.E. debido a que la organización mundial de la salud establece que alcanzar el grado máximo de salud es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano, y que por consiguiente los estados deben crear las condiciones, instituciones y políticas que le permitan a toda la población acceder a este derecho. es así como en Colombia dentro del texto de la constitución política señala en el "artículo 49. la atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del estado. se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. corresponde al estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. también, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. así mismo, establecer las competencias de la nación, las entidades territoriales y los particulares, y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley. los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad. la ley señalará los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria. toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad" principio fundamental que busca cumplirse a través de la expedición de la ley 100 de 1993 con el articulo 195 con la creación de las empresas sociales del estado, como una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, quienes a través de un régimen de contratación de derecho privado, hace que con mayor agilidad pueda dar cumplimiento a las satisfacción de las necesidades de toda una población bajo el postulado de hacer una efectiva y eficiente garantía al derecho a la salud y saneamiento ambiental, poniendo de plano en forma clara la primicia de la vida humana sobre cualquier formalidad normativa la subred integrada de servicios de SALUD NORTE E.S.E

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 075 DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y BIOTECH HEALTH CARE COLOMBIA S.A

a fin de dar cumplimiento a los postulados de la ley 100 de 1993, ley 1122 de 2017 y sus decretos reglamentarios y en ejercicio de la función misional que le compromete , requiere contratar el suministro de material de osteosíntesis para las unidades que conforman la subred integrada de servicios de salud subred Norte E.S.E la subred integrada de servicios de SALUD NORTE E.S.E a fin de dar cumplimiento a los postulados de la ley 100 de 1993, ley 1122 de 2017 y sus decretos reglamentarios y en ejercicio de la función misional que le compromete , se requiere contratar los insumos médico-quirúrgicos para procedimientos oftalmológicos dentro de los diferentes procesos y procedimientos quirúrgicos, necesarios para la prestación de los servicios a los usuarios de la subred integrada de servicios de SALUD NORTE E.S.E. **e)** Que una vez adelantados los estudios de mercado por parte del área de compras de la entidad permitió generar la expedición del certificado de disponibilidad presupuestal, mediante la modalidad **Invitación a Cotizar No. 061-2020 S. NTE,** a través de la página web de la Subred Norte y plataforma **SECOP II f)** Que el día 25 de marzo del año 2020 a través de la página web de la Subred Norte y plataforma **SECOP II**, se realiza la publicación de la **Invitación a cotizar No. 061-2020 S. NTE. g)** Que el día 27 de marzo del año 2020 se realizó el cierre de propuestas, presento propuesta la firma: **BIOTECH HEALTH CARE COLOMBIA S.A.S** con Nit**. 901.112.882-9 h)** Que el día 01 de abril del año 2020 se publicaron los resultados definitivos de las evaluaciones (jurídica, SARLAFT, técnica y económica) a través de la página de la web de la Subred Norte y la plataforma **SECOP II**. **i)** Que el día 07 de abril del año 2020 se publicó el comunicado de aceptación de la propuesta presentada por **BIOTECH HEALTH CARE COLOMBIA S.A.S** con Nit. **901.112.882-9** por cuanto cumple con todas las especificaciones contenidas en los estudios previos, y en la oferta presentada conforme a lo establecido en el Manual de Contratación de la Subred Norte ***(Resolución No. 1200 del 7 de diciembre de 2017)***. Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, las partes acuerdan suscribir el presente *contrato de suministro* de conformidad con las siguientes clausulas **PRIMERA. OBJETO**: Se requiere contratar los insumos médico - quirúrgicos para los diferentes procedimientos oftalmológicos y quirúrgicos, necesarios para la prestación de los servicios a los usuarios de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E. en todas sus sedes **SEGUNDA. DESCRIPCIÓN del OBJETO CONTRACTUAL:** En desarrollo del presente contrato **EL CONTRATISTA** se obliga para con la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E., a cumplir con el objeto contractual descrito a continuación: ----------

DESCRIPCIÓN TÉCNICA						
Ítem	**Descripción**	**Unidad de medida**	**Cantidad**	**Valor Unitario**	**IVA**	**Valor Total Unitario**
1	TUBO DE CONEXIÓN DE PRESION PARA INYECCION DE ACEITE	UNIDAD	A DEMANDA	$ 954.000	$ 181.260	$ 1.135.260
2	VITRECTOR NEUMATICO DE 23 Ga. DE DOBLE GILLOTINA	UNIDAD	A DEMANDA	$ 868.400	$ 164.996	$ 1.033.396

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 075 DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y BIOTECH HEALTH CARE COLOMBIA S.A

3	MANGUERA DE INTERCAMBIO DE AIRE FLUIDO CON FILTRO.	UNIDAD	A DEMANDA	$ 194.000	$ 36.860	$ 230.860
4	ADAPTADOR PARA EXTRACCION DE AIRE	UNIDAD	A DEMANDA	$ 30.250	$ 5.748	$ 35.998
5	CAMISA DE INFUSOR PARA VITRECTOR DE 20 Ga.	UNIDAD	A DEMANDA	$ 664.200	$ 126.198	$ 790.398
6	SET DE IRRIGACION CONTROL DE PRESION INTRAOCULAR	UNIDAD	A DEMANDA	$ 470.000	$ 89.300	$ 559.300
7	SISTEMA SOLO USO HPS 1/A PARA MEGATRON	UNIDAD	A DEMANDA	$ 67.300	$ 12.787	$ 80.087
8	TUBO DE INFUSION DE ALTA VELOCIDAD 20G	UNIDAD	A DEMANDA	$ 777.500	$ 147.725	$ 925.225
9	TIP ULTRASONIDO DE 30 GRADOS 9MM	UNIDAD	A DEMANDA	$ 1.889.300	$ 358.967	$ 2.248.267
10	CAMARA ANTERIOR	UNIDAD	A DEMANDA	$ 66.550	$ 12.645	$ 79.195
11	PEP 2.4 MM TIP DE ULTRAONIDO	UNIDAD	A DEMANDA	$ 2.393.500	$ 454.765	$ 2.848.265
12	PEP 2.4 MM MANGO DE INFUSION	UNIDAD	A DEMANDA	$ 115.500	$ 21.945	$ 137.445
13	FUENTE DE LUZ OCULED 23GA COOLWHITE SPOT	UNIDAD	A DEMANDA	$ 602.650	$ 114.504	$ 717.154
14	FUENTE DE LUZ OCULED 23GA-COOLWHITE WIDE-ANGLED SHIELDED	UNIDAD	A DEMANDA	$ 602.650	$ 114.504	$ 717.154
15	ADAPTADOR CON PROTECTOR PARA JERINGA	UNIDAD	A DEMANDA	$ 1.033.700	$ 196.403	$ 1.230.103

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 075 DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y BIOTECH HEALTH CARE COLOMBIA S.A

16	FORCEPS BIPOLAR	UNIDAD	A DEMANDA	$ 925.250	$ 175.798	$ 1.101.048
17	VITRECTOR DE ALTA VELOCIDAD 23	UNIDAD	A DEMANDA	$ 868.400	$ 164.996	$ 1.033.396
18	SISTEMA TROCAR DE 23G UN SOLO PASO	UNIDAD	A DEMANDA	$ 372.850	$ 70.842	$ 443.692
19	FIBRA OPTICA 23G GREEN	UNIDAD	A DEMANDA	$ 435.300	$ 82.707	$ 518.007
20	ENDOPROBE C 23G/0.6MM	UNIDAD	A DEMANDA	$ 611.000	$ 116.090	$ 727.090
21	AZUL TRYPAN	UNIDAD	A DEMANDA	$ 23.700	$ 0	$ 23.700
22	VALVULA DE GLAUCOMA	UNIDAD	A DEMANDA	$ 2.138.400	$ 0	$ 2.138.400
23	GAS PARA RETINA	UNIDAD	A DEMANDA	$ 162.000	$ 0	$ 162.000
24	ACEITE PESADO PARA RETINA DENSIRON 68	UNIDAD	A DEMANDA	$ 650.000	$ 0	$ 650.000
25	CANULA DE LEWICKY	UNIDAD	A DEMANDA	$ 496.800	$ 94.392	$ 591.192
26	PINZA DE BONN 0.12mm 1X2 DIENTES CON PLATAFORMA DE 5mm, MANGO PLANO. LONGITUD TOTAL DE 100mm. UTILIZADA PARA AGARRAR TEJIDO	UNIDAD	A DEMANDA	$ 943.000	$ 179.170	$ 1.122.170
27	PINZA MACPHERSON ANGULADA 12mm, DESDE LA PUNTA A LA CURVA. EJE CONICO HASTA 0,175mm. MANGO PLANO. LONGITUD TOTAL DE 100mm. SE UTILIZA PARA IMPLANTAR LENTES INTRAOCULARES	UNIDAD	A DEMANDA	$ 1.196.000	$ 227.240	$ 1.423.240
28	PORTA AGUJAS (BARRAQUER) MORDAZA CURVA DE 6mm. LONGITUD TOTAL DE 120mm. CON BLOQUEO. SE UTILIZA PARA SUJETAR LA AGUJA Y REALIZAR VARIOS TIPO DE SUTURA	UNIDAD	A DEMANDA	$ 1.472.000	$ 279.680	$ 1.751.680

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 075 DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y BIOTECH HEALTH CARE COLOMBIA S.A

29	BLEFAROSTATO CON TORNILLO (LIBERMAN) HOJA SOLIDA, AMPLIACION CONTROLADA POR TORNILLO	UNIDAD	A DEMANDA	$ 1.426.000	$ 270.940	$ 1.696.940
30	PINZA DE CAPSULORREXIS (UTRATA) PUNTA DE CISTITOMO, RECTA DE 11mm DE LONGITUD. MANGO PLANO. LONGITUD TOTAL 100mm. DISEÑADA PARA INCISIONES DE 1.8mm	UNIDAD	A DEMANDA	$ 1.748.000	$ 332.120	$ 2.080.120
31	VANNAS SCISSORS	UNIDAD	A DEMANDA	$ 1.196.000	$ 227.240	$ 1.423.240
32	Marcador Osher25 ga.	UNIDAD	A DEMANDA	$ 2.231.000	$ 423.890	$ 2.654.890
33	Esponjas expandidas	UNIDAD	A DEMANDA	$ 6.000	$ 1.140	$ 7.140
34	Rotador de Nucleo	UNIDAD	A DEMANDA	$ 1.288.000	$ 244.720	$ 1.532.720
35	WET FIELD ERASER 20-23GA, TAPERED FINE TIP STRAIGHT	UNIDAD	A DEMANDA	$ 72.600	$ 13.794	$ 86.394
36	OSHER TERMODOT MARKER 25GA, FINE TIP	UNIDAD	A DEMANDA	$ 115.000	$ 21.850	$ 136.850
37	DRAPE FULL BODY APERTURE 140 CM L 244 CM W	UNIDAD	A DEMANDA	$ 68.000	$ 12.920	$ 80.920
38	MARKING PAD GENTIAN VIOLET FLAT	UNIDAD	A DEMANDA	$ 18.000	$ 3.420	$ 21.420
39	SPONGE 400122 KERACEL 20PK CHAYETT RING	UNIDAD	A DEMANDA	$ 7.300	$ 1.387	$ 8.687
40	PHACO GLIDE 20MM L 2.75MM W	UNIDAD	A DEMANDA	$ 7.800	$ 1.482	$ 9.282
41	LASIK EXPANDED SPEAR	UNIDAD	A DEMANDA	$ 1.200	$ 228	$ 1.428
42	Visitec® I-Ring Pupil Expander	UNIDAD	A DEMANDA	$ 318.182	$ 60.455	$ 378.637

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 075 DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y BIOTECH HEALTH CARE COLOMBIA S.A

43	SPONGE 400106 20PK CORNEAL LIGHT SHIELD	UNIDAD	A DEMANDA	$ 6.636	$ 1.261	$ 7.897
44	DEVICE 221262 ERASER 4PK 20G ACTIVE ASP	UNIDAD	A DEMANDA	$ 270.727	$ 51.438	$ 322.165
45	DEVICE 221267 ERASER 5PK 25G STRAIGHT	UNIDAD	A DEMANDA	$ 91.636	$ 17.411	$ 109.047
46	WET-FIELD® Eraser®, 23GA FINE TIP, STRAIGHT	UNIDAD	A DEMANDA	$ 105.450	$ 20.036	$ 125.486
47	CABLE 221202 WET-FIELD 3PK REUSABLE	UNIDAD	A DEMANDA	$ 120.950	$ 22.981	$ 143.931
48	CABLE 22135050 WET-FIELD 50PK DESECHABLE	UNIDAD	A DEMANDA	$ 23.800	$ 4.522	$ 28.322
49	SLIT KNIFE 3.2MM ANGL SNGL BEV W/SAFETY	UNIDAD	A DEMANDA	$ 43.800	$ 8.322	$ 52.122
50	SLIT KNIFE 2.75MM ANGL SNGL BEV W/SAFETY	UNIDAD	A DEMANDA	$ 34.100	$ 6.479	$ 40.579
52	KNIFE 55 DEG BEV UP MATTE CRESCENT S/SU	UNIDAD	A DEMANDA	$ 36.700	$ 6.973	$ 43.673
53	CANULA BLAKFLUSH SINGLE-USE 23GA	UNIDAD	A DEMANDA	$ 184.000	$ 34.960	$ 218.960
54	LENTE INTRAOCULAR ESCLERAL DE	UNIDAD	A DEMANDA	$ 151.000	$ 0	$ 151.000
55	LLAVE REUSABLE PARA TIP DE ULTRASONIDO	UNIDAD	A DEMANDA	$ 85.000	$ 16.150	$ 101.150
56	LENTE INTRAOCULAR RIGIDO TODAS LAS DIOPTRIAS	UNIDAD	A DEMANDA	$ 35.650	$ 0	$ 35.650
57	HIDROXIPROPILMETILCELULOSA	UNIDAD	A DEMANDA	$ 26.450	$ 0	$ 26.450

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 075 DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y BIOTECH HEALTH CARE COLOMBIA S.A

58	TREPANO DONANTE	UNIDAD	A DEMANDA	$ 330.000	$ 62.700	$ 392.700
59	TREPANO RECEPTOR	UNIDAD	A DEMANDA	$ 330.000	$ 62.700	$ 392.700
60	IMPLANTE OCULARES MATRIX	UNIDAD	A DEMANDA	$ 1.157.000	$ 0	$ 1.157.000
61	CONFORMADORES	UNIDAD	A DEMANDA	$ 273.850	$ 0	$ 273.850
62	MICROESPONJA WECK CELL PAQUETE DE ESPONJA	UNIDAD	A DEMANDA	$ 1.200	$ 0	$ 1.200
63	PAPEL REGLA PAQUIMETRO	UNIDAD	A DEMANDA	$ 16.000	$ 3.040	$ 19.040
64	SET RETRACTORES DE IRIS	UNIDAD	A DEMANDA	$ 220.000	$ 41.800	$ 261.800
65	CASSETE PARA FACOEMULSIFICACION	UNIDAD	A DEMANDA	$ 185.450	$ 35.236	$ 220.686
66	KIT DE FACOEMULSIFICADOR	UNIDAD	A DEMANDA	$ 320.000	$ 60.800	$ 380.800
67	KIT DE RETINA	UNIDAD	A DEMANDA	$ 436.364	$ 82.909	$ 519.273
68	15 GRADOS RECTO BEAVER XSTAR	UNIDAD	A DEMANDA	$ 24.273	$ 4.612	$ 28.885
69	LENTES DE FIJACION ESCLERAL	UNIDAD	A DEMANDA	$ 151.000	$ 0	$ 151.000

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 075 DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y BIOTECH HEALTH CARE COLOMBIA S.A

70	PINZA PARA RETINA TANO	UNIDAD	A DEMANDA	$ 446.050	$ 84.750	$ 530.800
71	MANGO PARA PINZA DE RETINA TANO	UNIDAD	A DEMANDA	$ 895.850	$ 170.212	$ 1.066.062
72	FIBRAS OPTICAS DE XENON	UNIDAD	A DEMANDA	$ 470.150	$ 89.329	$ 559.479
73	EXTRACTOR DE ACEITE DE XILICONA	UNIDAD	A DEMANDA	$ 232.450	$ 44.166	$ 276.616
74	IMPLANTE VALVULAR DE AHMED	UNIDAD	A DEMANDA	$ 2.138.400	$ 0	$ 2.138.400
75	PINZA LIMITANTE ITERNA	UNIDAD	A DEMANDA	$ 324.450	$ 61.646	$ 386.096
77	STOPPER	UNIDAD	A DEMANDA	$ 232.450	$ 44.166	$ 276.616
78	JERINGAS DE 20 CC PARA EXTRACCION DE XILICON	UNIDAD	A DEMANDA	$ 11.600	$ 2.204	$ 13.804
79	CANULAS DE SIMCOE	UNIDAD	A DEMANDA	$ 135.450	$ 25.736	$ 161.186

TERCERA. VALOR: El valor del presente contrato para todos los efectos fiscales y legales, se fija en la suma de **CINCUENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE ($58.000.000) CUARTA. -FORMA DE PAGO**: El valor del presente contrato será cancelado al **CONTRATISTA** dentro de los **Noventa (90) días calendario**, contados a partir de la presentación de la correspondiente factura y certificación del supervisor del contrato, la cual deberá acompañarse de la acreditación del pago de los aportes al Sistema General de seguridad Social en Salud – Pensión- Riesgos laborales, **QUINTA. PLAZO DE EJECUCIÓN**: El plazo de ejecución del presente contrato será de **DOS (2) MESES** contados a partir de la fecha de aprobación de pólizas en la plataforma **SECOP II**. **SEXTA. OBLIGACIONES GENERALES: 1.** Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato, de conformidad a la oferta y condiciones exigidas en los estudios previos**. 2.** Actuar de buena fe y abstenerse de realizar cualquier cambio en las condiciones

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 075 DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y BIOTECH HEALTH CARE COLOMBIA S.A

iniciales del contrato sin previo visto bueno del supervisor del mismo**. 3.** Mantener durante la ejecución del contrato, las mismas condiciones exigidas en los estudios previos y ofrecidos en la oferta, en términos de calidad, precio, características especiales y disponibilidad**. 4.** Suscribir el contrato, el acta de inicio y entrega de la garantía dentro de los tiempos solicitados**. 5.** Presentar ante el supervisor del contrato para la generación de la certificación de cumplimiento, la factura, informes, ingreso al almacén y certificación de pago de aportes parafiscales o documento equivalente suscrito por el representante legal, revisor fiscal o quien haga sus veces, dentro de los plazos establecidos**. 6.** Presentar ante la dirección financiera (central de cuentas por pagar) de la subred norte ese, la certificación de cumplimiento, la factura y soportes respectivos para su correspondiente radicación**. 7.** Notificar a la subred integrada de servicios de salud norte E.S.E. de cualquier inconveniente que impida la debida ejecución del contrato ya sea que provenga de causas externas o de su propia organización, con el fin de tomar los correctivos del caso para garantizar la óptima prestación del servicio**. 8.** Dar cumplimiento a los protocolos, procesos y procedimientos institucionales, así como Contribuir con el mantenimiento y mejora del Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad Institucional durante el desarrollo de las responsabilidades asignadas, en el marco de operación de los componentes del Sistema único de Habilitación, Auditoria para el Mejoramiento de la Calidad, Sistema Único de Acreditación y Sistema de Información, desarrollando estrategias institucionales para el mantenimiento y mejora de los Ejes del Sistema Único de Acreditación: Gestión del Riesgo, Humanización de la Atención, Transformación cultural, Gestión clínica excelente y segura, Gestión de la Tecnología, Atención centrada en el usuario y Responsabilidad social, **9.** Ejecutar las acciones preventivas y/o correctivas, y/o plan de mejoramiento a que haya lugar de acuerdo a las evaluaciones y recomendaciones emitidas por los órganos externos, supervisor del contrato y/o directrices internas**. 10.** Es obligación del contratista conocer, divulgar y aplicar la política ambiental establecida por la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte. **11.** Las demás que se necesiten para el desarrollo y cumplimiento del objeto contractual **OBLIGACIONES ESPECIFICAS: 1.** Presentar informes mensuales de avance y cumplimiento de las actividades, acompañados de los soportes correspondientes en lo relacionado con la facturación. **2.** El ingreso del todo material debe realizarse en su empaque original, contramarcado de acuerdo a lo ofertado y según lo solicitado a través del almacén de cada unidad de las E.S.E**. 3.** Los elementos entregados en la E.S.E, deberán corresponder en marca y precio con lo ofertados y aprobados en el contrato. **4.** Comunicar al supervisor del contrato con antelación las modificaciones al número de referencia o características del kit por causas técnicas indicando la antigua y la nueva denominación, así como en caso de cambio de presentación del número del sistema. El precio del nuevo sistema deberá homologarse al adjudicado corriendo a cargo del contratista el costo adicional que requiere dicho cambio. 5. el contratista deberá dar cumplimiento al despacho de los materiales, dependiendo de la solicitud hecha por los diferentes servicios, teniendo en cuenta la fecha y hora del procedimiento, con el fin que los materiales estén el día anterior en la subred y puedan ser oportunamente esterilizados y no se generen retrasos en la programación quirúrgica**. 6.** Si el registro Invima se encuentra próximo a vencer deberá adjuntar el radicado de solicitud del registro Invima. **7.** Cambio por vencimiento y/o vida útil de productos. Se establece que la fecha de vencimiento de los insumos no podrán ser inferior a dos (2)

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 075 DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y BIOTECH HEALTH CARE COLOMBIA S.A

años ó el 75% de la vida útil, declarada en el registro sanitario, al momento de la recepción técnica del insumo en la institución, teniendo en cuenta las condiciones de almacenamiento indicadas para el producto por el fabricante quien debe asegurarlas hasta entregar los insumos en las unidades de la subred norte , si es a través de un distribuidor, este debe garantizar las mismas condiciones de almacenamiento. * el proveedor se comprometerá a cambiar los insumos cuya fecha de expiración sea menor a seis (6) meses, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación, aun cuando los contratos celebrados con la subred cumplan su vigencia y/o vencimiento. * para lo anterior el proveedor debe anexar carta de compromiso de suministrar los productos con vida útil mayor al 75% y si es inferior debe cambiar el 100% de los productos que no se alcancen a consumir antes de su fecha de vencimiento." **SEPTIMA. GARANTIAS. EL CONTRATISTA** deberá constituir ante una compañía de seguros legalmente constituida las garantías únicas que amparen los riesgos establecidos en la presente clausula, las cuales deberán ser publicadas en la plataforma **SECOP II** al siguiente día hábil a la aprobación del contrato dentro de la citada plataforma o de acuerdo a la ejecución del contrato: **A) DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** Para precaver los perjuicios que se deriven del incumplimiento de las obligaciones contractuales, independiente de las multas y la cláusula penal que se pacte en el contrato. su cuantía corresponderá a la que en cada caso se determine, la cual no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del monto del contrato y una duración igual a la del plazo máximo previsto al momento de la suscripción del contrato y tres (3) meses más. **B) DE LA CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES:** en los contratos cuya cuantía naturaleza o complejidad así lo exija, el contratista deberá constituir esta garantía, para precaver las futuras eventualidades en que uno o varios bienes de los contratados no reúnan las especificaciones o calidades exigidas para la contratación o que no sean aptos para los fines para los cuales fueron adquiridos, así como para precaver también los vicios de fabricación y la calidad de los materiales o componentes. su cuantía no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del monto del contrato y su vigencia será igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más. **C) DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** En los contratos a que haya lugar el contratista deberá constituir esta garantía para asegurar el pago de los perjuicios que el contratista ocasione a terceros por razón de la ejecución del contrato. su cuantía no podrá ser inferior al veinte por ciento (20%) del monto del contrato y su vigencia será igual al plazo del contrato y tres (3) meses más. ***PARAGRAFO: Las prórrogas, adiciones o modificaciones que se surtan en la ejecución del contrato, deberán ampliar las coberturas en tiempo y en valor de la póliza correspondiente dentro del término establecido***. **OCTAVA**. **IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El presente contrato está sujeto a la ejecución presupuestal; los pagos que de conformidad con el contrato debe efectuar **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.,** se subordinan a las apropiaciones que de los mismos se hagan en el presupuesto de la vigencia y será cancelado con cargo a la imputación presupuestal No. **321020102** perteneciente al rubro presupuestal **MATERIAL MÉDICO QUIRÚRGICOS,** según certificado de disponibilidad presupuestal **No. 696** del 19 de marzo de 2020**. NOVENA. CONTROL Y SUPERVISIÓN.** El control y la supervisión sobre la ejecución de este contrato será ejercida a través de la ***SUBGERENCIA DE SERVICIOS DE SALUD,*** y/o quien delegue el ordenador del gasto, quien tendrá como funciones verificar el cumplimiento del objeto

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 075 DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y BIOTECH HEALTH CARE COLOMBIA S.A

contractual según requerimientos técnicos, ejerciendo un control integral sobre el contrato de acuerdo a la ley**. DECIMA. - CADUCIDAD, INTERPRETACIÓN UNILATERAL, MODIFICACIÓN UNILATERAL Y TERMINACIÓN UNILATERAL:** Se regirán por lo contemplado en los Artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993. **DÉCIMA PRIMERA. SANCIONES POR RETARDO**: En el evento que el **CONTRATISTA** incurra en mora o incumplimiento parcial o total de cualquiera de las obligaciones contraídas en el presente contrato**, LA SUB RED NORTE E.S.E** le impondrá mediante el procedimiento establecido en el Manual de Contratación Interno, multas sucesivas equivalentes al 1% del valor del contrato por cada día de atraso en el cumplimiento de las obligaciones pactadas. Las multas tendrán un tope máximo del quince por ciento (15%) del valor total del contrato. La imposición de multas se efectuará sin perjuicio del cobro de la cláusula penal pecuniaria de acuerdo con lo pactado en el presente contrato. **DÉCIMA SEGUNDA. PENAL PECUNIARIA**: En caso de declaratoria de incumplimiento parcial de las obligaciones contraídas por **EL CONTRATISTA**, **LA SUB RED NORTE E.S.E** exigirá directamente a **EL CONTRATISTA**, a título de cláusula penal, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, que se imputará como efecto de los perjuicios que deriven a la administración con su incumplimiento. Este valor se tomará directamente por la Subred Norte de la suma que le adeuden al contratista o con cargo a las pólizas y garantías suscritas, a elección de la SUBRED NORTE, sin requerimiento adicional, sino fuere posible, se cobrará por la jurisdicción coactiva**. PARÁGRAFO**: El pago de la cláusula penal pecuniaria, no impedirá hacer la reclamación de la indemnización de los perjuicios comprobados, por lo tanto, no se excluirán entre sí y no extinguirá el cumplimiento de la obligación principal. **DECIMA TERCERA: MULTAS**: En caso de incumplimiento parcial del contratista en la ejecución del contrato, la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E podrá imponer multas diarias sucesivas a razón de 0.5% del valor del contrato, mediante Resolución motivada por un valor equivalente hasta por el diez por ciento (10%) del valor del contrato. **DECIMA CUARTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA**, afirma bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar contempladas en la ley 80 de 1993 y la Ley 1474 de 2011. **DÉCIMA QUINTA - LIQUIDACIÓN:** la liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro meses (04) siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la empresa social del estado, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la empresa social del estado tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente. Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo y en aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo. **DÉCIMA SEXTA– GASTOS:** Los gastos que genere la legalización de este contrato

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 075 DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y BIOTECH HEALTH CARE COLOMBIA S.A

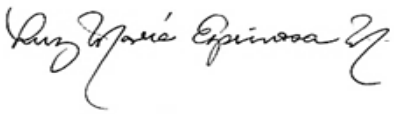
serán por cuenta del **CONTRATISTA**. **DÉCIMA SÉPTIMA- DOCUMENTOS:** Forman parte integral del presente contrato. **1.** Invitación a Cotizar No. 061-2020 S. NTE. **2**. Certificado de existencia y representación legal**. 3.** Certificado de disponibilidad y registro presupuestal**. 4.** Los demás documentos que sirvieron de soporte para la suscripción del contrato y los que se produjeren durante el desarrollo de la ejecución de éste. **DÉCIMA OCTAVA. - PERFECCIONAMIENTO**: Para el perfeccionamiento del presente contrato se requiere de la aprobación de las partes en la plataforma **SECOP II**. **DÉCIMA NOVENA. EJECUCIÓN:** La ejecución del presente contrato es a partir de la fecha de aprobación de pólizas en la plataforma **SECOP II. VIGÉSIMA. CESIÓN DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA**, no podrá ceder parcial o totalmente los derechos y obligaciones emanados del presente contrato a persona natural o jurídica alguna, salvo que exista autorización previa y por escrito de la Sub Red Norte E.S.E**. VIGESIMA PRIMERA. -SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**: Sin perjuicio que la Empresa Social del Estado acuda ante el juez competente para dirimir las controversias surgidas en el contrato, las diferencias que sean objeto de solución a través de transacción, conciliación, amigable composición o arbitramento, para lo cual se acudirá a las disposiciones legales que regulan la materia, previo concepto del comité de conciliación de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E. S. E. **VIGÉSIMA SEGUNDA - INDEMNIDAD: El CONTRATISTA** se obliga para con **LA SUBRED NORTE E.S.E** salir al saneamiento directo y responsable por cualquier reclamación laboral, civil, penal, de Responsabilidad civil extracontractual, y todas aquellas que se puedan derivar de la ejecución del presente ***contrato de suministro***, por tanto la **SUBRED NORTE E.S.E** queda exonerada de toda responsabilidad judicial o extrajudicial en la ejecución del presente contrato **VIGÉSIMA TERCERA- DOMICILIO**: Las partes contratantes declaran que para todos los efectos legales y extrajudiciales fijan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá, y como dirección de notificación para la **SUBRED NORTE E.S.E**, calle 66 No. 15-41.

Para constancia se suscribe en Bogotá, D.C. a los ocho (08) días del mes de abril del año 2020

EL CONTRATANTE

YIDNEY ISABEL GARCIA RODRÍGUEZ
Gerente
SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E

EL CONTRATISTA



LUZ MARIA ESPINOSA MORENO
Representante Legal
BIOTECH HEALTH CARE COLOMBIA S.A.S

	Nombre	Cargo
Elaborado por:	Christian Alejandro Torres Patiño	Contratista
Proyectado por		
Aprobado por:	Lidia Hemilet Cala Celis	Directora de la oficina de contratación
Declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y por lo tanto lo presentamos para la firma		

Secretaría de Salud Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E.	**INFORME FINAL DE SUPERVISIÓN DEL CONTRATO**	CÓDIGO: AP-CT-F-39-02
		VERSIÓN: 2
	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E. GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN	PÁGINA: 1 DE 1
		FECHA: 10/07/2020

ASPECTOS GENERALES DEL CONTRATO			
CONTRATO No.	075-2020	**FECHA DE INFORME**	18/08/2020
OBJETO DEL CONTRATO	SE REQUIERE CONTRATAR LOS INSUMOS MEDICO-QUIRURGICO PARA LOS DIFERENTES PROCEDIMIENTOS OFTAMOLOGICOS Y QUIRURGICOS, NECESARIOS PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS A LOS USUARIOS DE LAS SUBRED INTEGRADAS DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E	**TIPO DE CONTRATO**	Suministro
CONTRATISTA	BIOTECH HEALTH CARE COLOMBIA SAS	**NIT**	901.112.882-9
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIONES	CALLE 97 # 61 - 93	**CORREO ELECTRÓNICO**	luzmaria@biotechhealthcare.com
INTERVENTOR/SUPERVISOR	RICARDO ROJAS HIGUERA	**CARGO**	SUBGERENTE DE SERVICIOS DE SALUD NORTE
PLAZO INICIAL DEL CONTRATO	2 MESES	**FECHA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO**	30/07/2020
TIEMPO TOTAL DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO	3 MESES + 23 DÍAS	**VALOR INICIAL DEL CONTRATO**	$ 58.000.000
VALOR FINAL DEL CONTRATO	$ 232.000.000	**VALOR ADICIONES DEL CONTRATO**	$ 174.000.000

I. CUMPLIMIENTO OBLIGACIONES DEL CONTRATO

El contratista cumplió con las obligaciones del contrato así: Mantuvo las condiciones ofrecidas en la oferta, suscribió contrato y acta de inicio, presentó documentos para generación de certificación mensual de cumplimiento, notificó los inconvenientes presentados durante la ejecución del contrato, cumplió con los requisitos técnicos, soporte, disponibilidad, manejo de contingencias, seguimiento y medición. Generó los reportes requeridos y las demás que fueron requeridas por la supervisión.

II. ACTIVIDAD PRESUPUESTAL Y ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO

Ejecución Financiera del Contrato:

NRO ADICIÓN	VALOR ADICIÓN	CDP	FECHA CDP	CRP	FECHA CRP	VALOR TOTAL CONTRATO	NRO DE LA PRORROGA	FECHA DE LA PRORROGA	TIEMPO TOTAL DEL CONTRATO
1	$ 87.000.000	1078	22/05/2020	21707	28/05/2020	$ 145.000.000	1	05/06/2020	3 meses + 10 días 17/07/2020
2	$ 87.000.000	1315	26/06/2020	25762	30/06/2020	$ 232.000.000	2	30/06/2020	3 meses + 23 días 30/07/2020

CONCEPTO	VALORES
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	**$ 58.000.000**
VALOR ADICIONES DEL CONTRATO	$174.000.000
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	$232.000.000
VALOR EJECUTADO DEL CONTRATO	$209.624.376
VALOR PAGADO INCLUIDO IMPUESTO	$209.624.376
VALOR PENDIENTE POR PAGAR	$0

EL VALOR QUE SE PLASMA EN EL SIGUIENTE INFORME ES EL NETO A PAGAR DESPUES DE IMPUESTOS RP 25762-2020 MMQX

SALDO POR REVERSAR	$22.375.624	R.P. 112-2021 cedes por pagar Natural Medicos Quirurgicos

III. SOPORTES DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO
En la carpeta de contratación se encuentran los soportes donde se evidencia el cumplimiento del contrato. Se requiere terminación anticipada del contrato debido a agotamiento del presupuesto

Firma Supervisor: DR. RICARDO ROJAS HIGUERA	
Correo electrónico:	subservicios@subrednorte.gov.co
Vo. Bo. PRESUPUESTO	